

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germin Millán Petit
Diputado provincial.
13 Arroyo del Fuero.

NUMERO 192.

Viernes 1.º de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se oforgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 31 de Mayo de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 49.

Habiendo desaparecido el día 21 del corriente mes de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara» término de Monroy, la niña Justa Cerro Periañez, de dos años y medio de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván; encargo a todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego a las que no lo sean, procedan a la busca de la referida niña, a la que según noticias, llevan dos jóvenes, uno como de 13 a 14 años, viste pantalón de pana y levita muy larga; el otro, de 8 a 10 años, mal vestido, y ambos de aspecto pordiosero, sin que se les haya visto pedir en los pueblos de Serradilla y Miravel en que estuvieron los días 22 y 23 respectivamente, poniéndola a disposición del señor Juez de primera instancia de Garrovillas con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habida, dando cuenta a este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 31 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno para llevar a cabo la expropiación forzosa de fincas que en término de Hoyos se han de ocupar con la construcción del trozo 3.º de la 1.ª sección de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, que D. Luciano Guillen Aleman, vecino de Gata, D. Tomás García Santibañez de Cáceres y herederos de D. Antonio Merino Valencia, vecino que fué de San Martín de Trevejo, dueños de las fincas números 18, 19, 66 y 67, no tienen apoderado o administradores en el pueblo en cuyo término radican sus inmuebles; he acordado, en armonía con lo que dispone el párrafo 4.º del art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, que en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, dichos señores nombren en el pueblo de Hoyos la persona que haya de representarles en el expediente de referencia, pues de lo contrario se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento. Cáceres 29 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

PROYECTO DE LEY

PARA LA

Represión de los delitos de Contrabando y Defraudación.

Continuacion.

TÍTULO VII

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.

CAPÍTULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE EDIFICIOS, CABALLERÍAS, CARRUAJES Y EMBARCACIONES

2.º Cuando viniendo los que cometieren el contrabando ó la defraudación inmediatamente perseguidos por las fuerzas del resguardo sin

perderlos de vista, se refugiaren en edificio ó lugar cerrado para sustraerse a su persecución ó ocultar el contrabando. Si no concurren circunstancias, los agentes que verifiquen la entrada y reconocimiento serán responsables con arreglo a las leyes.

Art. 77. Los carruajes y caballerías que transiten fuera de las poblaciones sólo podrán ser reconocidos a la entrada y salida de éstas ó en las posadas, paradores y ventas del tránsito; pero en caso de fundada sospecha, podrán ser custodiados y vigilados por el resguardo ó otra fuerza pública, con el fin de verificar su reconocimiento en la población más inmediata.

Si embargo, podrá hacerse la detención de aquéllos en despoblado y en caminos públicos en los casos notorios de conducción del contrabando, si ésta se hace por cuadrilla, por persona sobre quien recaigan fundadas sospechas ó que hubiere sido condenada con anterioridad por delito ó falta de aquella clase.

Art. 78. Las embarcaciones de todas clases y fábricas ó establecimientos sujetos a la vigilancia de la Autoridad, podrán ser reconocidas sin necesidad de autorización ni aviso previo siempre que se hallen en alguno de los casos expresados en los párrafos 10, 11, 12 y 13 del artículo 3.º de esta ley, ó en cualquiera de los que determinan para el mismo fin las Ordenanzas de Aduanas, reglamentos de 20 de Septiembre de 1896 para la ejecución del Convenio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de 19 de Septiembre de 1898, sobre facultades y deberes de los agentes de vigilancia de dicha Compañía y demás instrucciones especiales; pero deberán observarse en el reconocimiento todas las formalidades que aquéllos prescriban, y respecto a los buques extranjeros, las que estén previstas por los Tratados internacionales con las potencias de su bandera respectiva.

Art. 79. En toda clase de reconocimientos y registros se observará por los individuos que lo practiquen la mayor mesura y corrección, procurando por medios persuasivos, y sin ningún género de violencias, evitar todo acto que produzca escándalo, salvo el caso de que por resistencia de los presuntos culpa-

bles sea absolutamente indispensable el empleo de la fuerza para asegurar el descubrimiento de hecho y la aprehensión de los efectos y de los delinquentes. De todo exceso que en el desempeño de sus funciones cometieren los individuos que realicen el servicio, serán éstos responsables gubernativamente, sin perjuicio del procedimiento a que hubiere lugar si mediase delito.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN DE LIBROS, FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

Art. 80. Siempre que para el descubrimiento y comprobación de cualquier acto de contrabando ó defraudación, las Autoridades ó funcionarios encargados de perseguirlos, ó los Inspectores especiales nombrados al efecto, estimasen necesario conocer algún antecedente ó dato que resultase de los libros, correspondencia, facturas ú otros documentos que obrasen en poder de los comerciantes ó industriales sobre los cuales recaigan vehementes sospechas é indicios de haber cometido dichos actos ó de los agentes de Aduanas, comisionistas ó Corredores de comercio que hayan intervenido por razón de sus cargos en las operaciones mercantiles ó de tráfico, despacho de mercancías, ecétera, podrán manifestarlo en oficio razonado al Delegado de Hacienda de la provincia, a fin de que se solicite del Juzgado correspondiente la necesaria autorización ó mandamiento para verificar el reconocimiento, concretando en cuanto sea posible el documento ó fecha del asiento que haya de ser reconocido.

Art. 81. Recibida dicha comunicación, el Delegado de Hacienda, previo informe del Abogado del Estado, resolverá si es procedente ó no la petición, y en caso afirmativo, consultará inmediatamente a la Dirección general de lo Contencioso la autorización oportuna para que por el Abogado del Estado se solicite del Juzgado respectivo el reconocimiento de los libros ó documentos. También podrá acordarlo por sí, sin necesidad de previa consulta al expresado Centro, cuando el informe del Abogado del Estado fuese favorable y se considerase urgente la práctica de dicha diligencia, ó por existir temor racional y fundado de

que desaparezcan las personas ó los documentos.

Art. 82. Formulada que sea ante el Juzgado respectivo la petición de reconocimiento de libros, facturas ó documentos, aquél la acordará ó denegará en el término de veinticuatro horas, como medida de carácter preventivo, que habrá de practicarse de oficio y sin gasto alguno para los interesados.

Art. 83. El auto en que el Juzgado otorgue ó deniegue el reconocimiento será razonado. Si fuese accediendo á dicha diligencia, se practicará dentro del término de veinticuatro horas de dictado el auto, sin previa notificación á las personas contra quienes se dirija hasta el momento de llevarla á cabo.

Dicha diligencia se practicará por el Juzgado, quien podrá delegar, con asistencia del actuario, del Abogado del Estado y del funcionario ó agente que la hubiese solicitado, levantando del resultado la correspondiente acta.

Si por consecuencia del proceso ó expediente que se instruya fuese condenada la persona á quien se ordenó el reconocimiento como responsable del delito ó falta de contrabando ó defraudación, se incluirá en la liquidación de costas, á que habrá de ser también condenada, el importe de las causadas en dicha diligencia de reconocimiento.

(Se continuará.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

Anuncio.

Habiendo entregado el Ingeniero encargado de la operación, el expediente de deslinde del monte titulado «Cotos y Entrecotos», perteneciente á Cabezueta, teniendo en cuenta el Real Decreto de 14 de Agosto de 1893 y Real orden de 25 de Septiembre del mismo año, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se hace saber por medio del presente periódico oficial á las personas interesadas, con el fin de que si algo tienen que exponer contra el mencionado deslinde, lo verifiquen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio.

Cáceres 21 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Si-güenza.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Don Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Hago saber: Que cumpliendo lo que prescribe el art. 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se verifique en el local de este Juzgado el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, el sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados del mismo. Dado en Valencia de Alcántara á 28 de Mayo de 1900.—Juan Moreno

Izquierdo.—Por mandado de su señoría, el Secretario de Gobierno, Bernabé Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTILLA

Vacantes de Secretaría

Por suspensión y destitución del que la ha venido desempeñado con el carácter de interino, se encuentran vacantes las plazas de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, así como de su suplente; cuyas plazas han de proveerse con arreglo á lo que determinan los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871; y los que aspiren á dichas plazas, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado dentro del plazo de quince días á contar desde el que se haya inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo advertir que no tienen sueldo de ningún género más que los derechos señalados en el arancel vigente.

Gargantilla 9 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.—El Secretario habilitado, Rafael Reyes Capitan.

JUZGADO MUNICIPAL DE CABEZO.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo.

Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaría del mismo los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin tener otra retribución que la señalada por los aranceles vigentes.

Cabezo 19 de Mayo de 1900.—El Juez, Manuel Dominguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Vacante de Secretaría.

Con los derechos exclusivos de arancel se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia espontánea del que la desempeñaba y se ha de proveer con arreglo á lo que preceptúa el reglamento y ley orgánica del poder judicial.

Los aspirantes que reúnan los conocimientos necesarios y demás cualidades legales para su desempeño, presentarán sus instancias debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Casas del Castañar 5 de Mayo de 1900.—El Juez municipal, Guillermo Alonso.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA

Zona de Valencia de Alcántara.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Pedro Gómez López, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de

Valencia de Alcántara, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Mayo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Industrial, Territorial y Urbana correspondiente á varios trimestres y ejercicios, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas. Cnts.

SUBASTA PARA EL DIA 1.º DE JUNIO DE 1900.

A D. Ignacio Bernal Garcia.

Un pajar en extramuros; que linda por su derecha entrando con otro de Domingo Garcia Anega, por su izquierda con otro de Juan de Dios Arroyo Durán, señalado en el Registro fiscal con el número 532 y figura con un líquido imponible de 20 pesetas y sale á la subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 333 pesetas y 33 céntimos y responde de 25 pesetas y 58 céntimos y se halla enclavado en Salorino.. 333 33

A D. Tomás Simón Hernández.

Una casa en la calle de Balcones núm. 3, y la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de Pablo Fernández y por su izquierda con otra de Socorro Salgado, señalada en el Registro fiscal con el número 158 y en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 30 pesetas y sale á la segunda subasta las dos terceras partes de su capitalización, que son 500 pesetas y responde de la cantidad de 31 pesetas 57 céntimos y se halla enclavada en Salorino.. 500

SUBASTA PARA EL DIA 2 DE JUNIO DE 1900.

A los herederos de don Juan Penís.

Una casa en la calle de la Parra núm. 15, y la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de Miguel Boyero, por su izquierda con travesía de la calle de la Parra y la cual está señalada en el Registro fiscal con el núm. 33 y en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 30 pesetas y sale á la segunda subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 500 pesetas y responde de 31 pesetas y 53 céntimos y se halla enclavada en Salorino.. 500

A D. Tomás Morales Sánchez.

Media casa en la calle del

Cerro núm. 13, proindivisa con la otra mitad, y la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de Juan Leoncio, por su izquierda con otra de Vicente Carrasco, señalada en el Registro fiscal con el número 281 y en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 22 pesetas y sale á la segunda subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 367 pesetas y 7 céntimos y se halla enclavada en Salorino.. 367 07

SUBASTA PARA EL DIA 3 DE JUNIO DE 1900.

A D. Juan Barroso Cantero.

Una casa en la calle de Mesones núm. 15, y la cual linda por su derecha con otra de Francisco Rabazo, por su izquierda con calle de la Olivera y se halla señalada en el Registro fiscal con el núm. 134 y figura en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 30 pesetas y sale á la segunda subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 500 pesetas y se halla enclavada en Salorino.. 500

A D. Diego Duque Gómez.

Una casa en la calle de San Pedro núm. 3, y la cual linda por su derecha entrando con otra de Catalina Ribero, por su izquierda con otra de Juan Antonio Paniagua, señalada en el Registro fiscal con el núm. 195 y figura en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 42 pesetas y sale á la segunda subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 700 pesetas y se halla enclavada en Salorino.. 700

SUBASTA PARA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1900.

A D. Bernardo Durán Boyero.

Una casa en la calle de San José, número 43, y la cual linda por su derecha entrando con otra de Teresa Arroyo, por su izquierda con otra de Juan Reyna Boyero y se halla señalada en el Registro fiscal con el número 402 y figura en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 45 pesetas y sale á la segunda subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 750 pesetas y responde de 40 pesetas y 4 céntimos y se halla enclavada en Salorino.. 750

A D. Eugenio Garcia Diaz

Una casa en la calle Nue-

va núm. 9, y la cual linda por su derecha entrando en ella con otra de los herederos de Francisco Anega, por su izquierda con otra de Domingo Rabazo, la cual se encuentra señalada con el número 265 en el Registro fiscal y en el padrón de edificios y solares figura con un líquido imponible de 30 pesetas y sale a la segunda subasta por las dos terceras partes de capitalización, que son 500 pesetas y responde de 31 pesetas y 52 céntimos y se halla enclavada en Salorino 500

D. José Rico Sánchez.

Una casa en la calle Nueva núm. 44, y la cual linda por su derecha entrando con otra de Juan Luciano Matador por su izquierda con otra de la viuda de Juan Jacinto y se encuentra señalada en el Registro fiscal con el núm. 633 y figura en el padrón de edificios y solares con un líquido imponible de 30 pesetas y sale a la segunda subasta por las dos terceras partes de su capitalización, que son 500 pesetas y responde de 31 pesetas y 75 céntimos y se halla enclavada en Salorino 500

Todas estas fincas están embargadas por débitos de contribuciones directas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, en los días señalados, a las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del artículo 37 citado. En Salorino á 11 de Mayo de 1900.—El Agente auxiliar, Pedro Gómez López.

ALCALDÍAS

VILLAR DE PLASENCIA.

Subasta de consumos.

El siguiente día festivo á los diez contados estos desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de arriendo de los derechos de consumos de este pueblo para el segundo semestre del año actual y el próximo de 1901 ó sean diez y ocho meses con facultad exclusiva en la venta de las especies de líquidos y carnes y el arriendo á venta libre de las demás que constituyen el encabezamiento y bajo el total tipo las primeras de 2702.16 pesetas y 1901.37 las segundas que á una suma hacen la de 4603.53 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en ella, es necesario consignar previamente el 5 por 100 del importe del total presupuesto y prestar fianza personal en el acto de la adjudicación.

Villar de Plasencia 14 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

NAVACONCEJO.

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente al de los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, y de diez á doce de la mañana, se celebrará la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en el término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el segundo semestre del año corriente y los doce meses del de 1901 bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mencionado local; advirtiéndose que la garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el depósito del 5 por 100 del tipo anual como determina el art. 277 del Reglamento y la fianza definitiva en la cuarta parte del importe del remate, pudiéndose admitir la personal suficiente á juicio del Ayuntamiento si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico.

Si no se celebrare remate, tendrá lugar la segunda subasta en iguales términos y á los diez días de verificada la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Navaconcejo 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Serrano.—De su orden, Anacleto Amores, Srío.

CASAR DE PALOMERO

Anuncio.

El repartimiento general de esta villa para cubrir atenciones municipales del corriente año de 1900, se halla formado y expuesto al público en desagradio por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y á los efectos prevenidos en las reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la disposición 8.ª del art. 138 de la ley municipal. Casar de Palomero 19 de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Junta, el Alcalde Presidente, Hilarie San-

chez.—El Secretario, Eugenio Lorenzo.

Pueblos en donde resultan contribuyentes por ser propietario en este término municipal.

- Ahigal.
- Alberca.
- Baños.
- Caminomorisco.
- Cerezo.
- Guijo de Granadilla.
- Guijo de Coria.
- Marchagaz.
- Mohedas.
- Palomero.
- Pinofranqueado.
- Plasencia.
- Pozuelo.
- Rivera Obeja.

TORREQUEMADA.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo y por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre, de Vinos de todas clases, Vinagre, Aguardientes, Alcoholes y Licores, de diez á doce de su mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en esta Secretaría municipal.

Si no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, según disponen los artículos 297 y 281 según proceda respectivamente, y ante la misma Comisión, á igual hora y en el mismo local de la primera y así mismo las restantes.

Torrequemada 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

TALAVERA LA VIEJA.

Subasta de consumos.

A las diez de la mañana del primer día festivo transcurridos los diez á contar del en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, la subasta á la exclusiva de los ramos de Vino, Aguardiente y Carnes frescas de lanar y cabrio bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo acto terminará á las doce del mismo, teniendo lugar por pujas á la llana.

El tipo será la cantidad que tiene señalada cada especie y recargos, depositándose el 5 por 100 de su importe para poder hacer posturas prestando fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento; á falta de licitadores tendrá lugar la segunda á los ocho días, á la misma hora y modificando los precios de venta y caso negativo tendrá lugar la tercera á los ocho días, á la misma hora y con las modificaciones del art. 287 de la Ley.

Y con respecto á los demás artículos á venta libre, tendrá lugar la primera de cuatro á seis de la tarde del mismo día señalado para la primera subasta á la exclusiva, con las mismas condiciones y caso negativo, se celebrará la segunda á los ocho días, á la misma hora y con las modificaciones del art. 270 de la Ley, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Talavera la Vieja 12 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Lozoya.

CALZADILLA.

Subasta de consumos.

El primer día festivo, transcurridos que sean los diez de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo y su término, por el tiempo que media desde primero de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría y de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace público para concurrencia de licitadores.

Calzadilla 5 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lucas Hernández.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Subasta de consumos.

Al día siguiente de transcurridos diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala de sesión de esta villa, desde las diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el sistema de pujas á la llana de las especies de consumos en conjunto de todos los ramos por el término de año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900, hasta 31 de Diciembre de 1901, por el tipo y condiciones que aparecen en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer posturas, será el 5 por 100 del tipo de derechos y recargos, que los licitadores consignarán en la Depósito municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

La fianza definitiva será el 20 por 100 de la cantidad de la subasta en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, á la misma hora y en el local antes dicho.

Si tampoco esta diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, á los ocho días siguientes de haberse verificado la última, siguiendo la tramitación correspondiente de las demás subastas, si las publicadas no hubieren dado resultado.

Santa Cruz de Paniagua 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pascasio González.

MESAS DE IBOR.

Subasta de consumos.

A los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, el acto de la primera subasta á venta libre y por pujas á la llana en esta Casa Consistorial, de los Vinos de todas clases, Aguardientes, Alcoholes y Licores, y Vinagres, que se consuman en este término municipal, por año y medio que dará principio en 1.º de Julio venidero y terminará en 21 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de 1788 pesetas 74 céntimos, á que asciende el importe de los cupos de dichas especies, con el aumento del 10 por 100 para

el Tesoro, el recargo municipal del 100 por 100 sobre los eupos y el 3 por 100 de cobranza y conducción, bajo también el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, calle de San Antonio núm. 15, siendo necesario para hacer postura consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo anual porque se anuncia la subasta, advirtiéndose, que si no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda al décimo día siguiente al en que tenga lugar aquella, dando principio y terminando el acto á las mismas horas que la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, debiendo el rematante prestar fianza en metálico de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, ó de persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, siendo preferida la prestada en metálico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Mesas de Ibor á 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Díaz.—Por su mandado, Nicolás Martín Ocampo.

VILLAMIEL.

Vacante de Médico titular.

Se anuncia por segunda vez, por no haber dado la primera resultado, la vacante de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, previos los descuentos legales, por la asistencia de cien familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios especiales que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo además contratar con los restantes 350 vecinos pudientes que pagan por lo menos 2500 pesetas.

Lo que se anuncia, á fin de que pueda indicada plaza por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía en el plazo de treinta días, á contar desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamiel 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eduardo Vacas.

TORREMOCHA.

Vacante de Médico titular.

Terminando el día 30 del mes de Junio próximo venidero, el plazo por que fué nombrado el actual Médico titular. La Junta municipal y Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente, acordó se publique la vacante de dicha titular, para que en el término de treinta días á contar desde el en se que inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla, los que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, siendo la dotación asignada 1.500 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento, con los deberes y obligaciones que le impone el Reglamento de 14 de Junio de 1891; el acogimiento lo es por un año según dicho acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que puedan aspirar al desempeño de la plaza.

Torremocha á 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alfonso Bonilla León.

Vacante de Farmacéutico titular.

Terminando el día 30 del mes de Junio próximo venidero el plazo

por que fué nombrado el actual Farmacéutico titular. La Junta municipal y Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente, acordó se publique la vacante de dicha titular, para que en el término de treinta días á contar desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarla, los que sean Doctores ó Licenciados en Farmacia, siendo la dotación consignada 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, con los deberes y obligaciones que le impone el Reglamento de 14 de Junio de 1891; el acogimiento lo es por un año según dicho acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que puedan aspirar al desempeño de la plaza.

Torremocha á 23 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Alfonso Bonilla León.

SEGURA.

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, las subastas de las especies de consumos de este término municipal á venta libre, y la del Vino y Aguardiente á la exclusiva para el segundo semestre del corriente año natural y el siguiente año de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre de anunciado año 1901.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de ocho días, y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes en los distintos grupos de la primera y rectificándose los precios de la segunda, y después por pujas á la llana.

Segura 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pio Sánchez.—El Secretario, José H. Camisón.

El primer día festivo siguiente á los diez en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, y horas de ocho á diez y de diez á doce de la mañana, las subastas de las especies de consumos de este término municipal á venta libre y la del Vino y Aguardientes á la exclusiva, para el segundo semestre del corriente año natural y el siguiente año de 1901, ó sea desde 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del anunciado año 1901.

Que dichas subastas ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de ocho días, y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes en los distintos grupos de la primera, y rectificándose los precios de la segunda, y después por pujas á la llana.

Segura á 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pio Sánchez.—El Secretario, José H. Camisón.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cabrero

Primer trimestre de 1900.

CUENTA del primer trimestre del año de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	580	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	455	
CARGO.....	1035	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	846	58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	188	42

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	430	430
10 Reintegros.....	»	»	»
11 Ampliación.....	1505 66	25	1530 66
Cargo.....	1505 66	455	1960 66

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	»
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	»	»	»
4 Instrucción pública.....	»	220	220
5 Beneficencia.....	»	»	»
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	21 58	21 58
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	»	»
12 Resultas.....	»	»	»
13 Ampliación.....	925 66	605	1530 66
Data.....	925 66	846 58	1772 24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabrero á 1.º de Abril de 1900.—El Depositario, Cosme Muñoz.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabrero á 1.º de Abril de 1900.—El Secretario-Contador, Julián Sánchez García.—V.º B.º, el Alcalde, Sotero Galindo.